



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIO No. DGH- 046 - 2018  
(Departamento de Gestión Humana)

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

|  |   |
|--|---|
| OBJETO:                                  | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE SE REQUIERE PARA LA REALIZACIÓN DE UN SEMINARIO DE SERVICIO AL CLIENTE DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.   |
| NOMBRE PROVEEDOR:                        | HOTEL DE TURISMO GUADALAJARA S.A  |
| Nit No.                                  | 891380044-6   |
| REPRESENTANTE LEGAL:                     | ALBERTO DIAZ ACOSTA   |
| CEDULA DE CIUDADANIA:                    | 14.881.231 de Buga - Valle  |
| DIRECCION Y TELEFONO:                    | Calle 1 No. 13-33 PBX 2362611 ext 145 Fax 2282468 Bug Valle.  |
| PLAZO:                                   | El plazo establecido es de (2) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.  |
| VALOR:                                   | DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$10.158.000.00).Mcte.  |
| FORMA DE PAGO:                           | Se realizara el Pago por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P una vez terminada la prestación de servicios de hotel al finalizar el Seminario de Servicio al Cliente contra presentación de factura previo visto bueno del supervisor y suscripción de Acta de entrega y recibo, la cual será cancelada 30 días después de su radicación.   |
| CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: | 32981 del 15 de Noviembre de 2018.  |
| SITIO DE ENTREGA:                        | La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Buga (Valle)   |
| ALCANCE DEL OBJETO:                      | Conforme al el objeto descrito, consiste en la prestación de servicios de hotel incluyendo el hospedaje, alimentación y salón de conferencias para la realización del Seminario de Servicio al Cliente, dirigido a los servidores públicos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., durante dos (2) días en el municipio de Buga (Valle).  |
| SUPERVISOR:                              | La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Profesional IV del Departamento de Gestión Humana o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. |

*[Handwritten signature]*  
\*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b> | <p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cumplir con el objeto del contrato de los términos aquí consignados</li><li>b) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.</li><li>c) Cumplir con lo dispuesto en la propuesta presentada.</li><li>d) Prestar los servicios de hotel con hospedaje, alimentación y salón de conferencias con capacidad para 60 personas, para realizar el Seminario de Servicio al Cliente con personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P.</li><li>e) Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato.</li></ul> |
|--------------------------------------|--|

**CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.**

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.

**SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

**TERCERA- INDEMNIDAD:** El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

**CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

**QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

**SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo.

**SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

**OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden



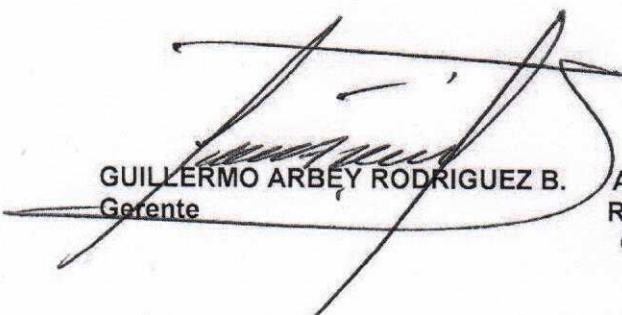
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. - E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. - E.S.P.

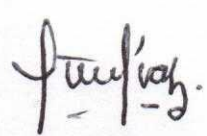
**NOVENA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**DÉCIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.-

PROVEEDOR

  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.  
Gerente

  
ALBERTO DIAZ ACOSTA  
Representante legal HOTEL DE TURISMO  
GUADALAJARA S.A

Elaboro: Jose Luis Díaz - Abogado Contratista - Dirección. Jurídica  
Reviso y Aprobó: Dr. Gustavo Barona Gutierrez - Director Jurídico